



Arauca, Arauca, 18 de febrero de 2021

Asunto : Auto admite demanda
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00328 00
Demandante : James Esmith Castillo Molina y otros
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación y Rama
Judicial del Poder Público
Medio de control : Reparación Directa

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del CPACA, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por James Esmith Castillo Molina y otros, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación-Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial del Poder Público, y por estado a la parte demandante.

Se ordena a la parte demandante, ajustar el título de notificaciones indicando, dirección y datos de contacto de las partes demandantes.

Para tal efecto, se ordena a la parte demandante, que ajuste el título de notificaciones indicando, dirección y datos de contacto de las partes, y envíe copia digital de la demanda y sus anexos a la parte accionada conforme al artículo 162 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021.

Para ello, se le concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Si es necesario, la parte actora podrá solicitar la devolución de los traslados físicos para que proceda a enviarlos electrónicamente.

El incumplimiento a este deber procesal, dará lugar decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido el traslado electrónico, por secretaría se deberá practicar la notificación personal de la demanda, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar en **medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEXTO: Reconocer, personería para actuar en este proceso, al abogado Ramón Alirio Cárdenas Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No.5.457.282 de Labateca (Norte de Santander) y T.P No.60.377 del Consejo Superior de la Judicatura conforme los poderes a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59c28914cd3f4923ab930086f42414486ed7e0e0a63f364976607f
914987744a**

Documento generado en 18/02/2021 11:20:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**